



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **06 de junio del 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **Financiera y de Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Asamblea Nacional**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1878-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-003-19**, emitido por la unidad de auditoría interna de la **Asamblea Nacional**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas entre el dieciocho al diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, directora general administrativa financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la división de finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la oficina de contabilidad; **Alexa Leonor Espinoza Cabrera**, responsable de la división de recursos humanos; **Yesenia Carina Vásquez Orozco**, responsable de la oficina de nomina; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la división de archivo central; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de oficina de contabilidad patrimonial; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, responsable de la oficina de presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El saldo de los rubros de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar en los estados financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete presentan un total de cinco millones setecientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete córdobas con cuarenta y ocho centavos (C\$5,723,647.48) al que una vez aplicados los ajustes de Auditoría con un efecto neto acreedor de Quince mil cuatrocientos cinco córdobas con veintiocho centavos (C\$15,405.28) da como resultado un saldo total de los rubros examinados según auditoría de cinco millones setecientos treinta y nueve mil cincuenta y dos córdobas con setenta y seis centavos (C\$5,739,052.76), presentando razonablemente la situación financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, estando libres de errores importantes de conformidad con los Principios de contabilidad aceptados. **2)** Se determinó que el Control Interno establecido para los rubros de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar durante el periodo sujeto a examen, fue aplicado en forma adecuada y suficiente. **3)** Basados en las operaciones examinadas se constató el adecuado cumplimiento de las autoridades aplicables a los rubros de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar en los estados financieros de la Asamblea Nacional, y en relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que indicara que la Asamblea Nacional de Nicaragua no cumplió en todos sus aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Con fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, se realizó auditoría financiera de cumplimiento a los saldos de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, por el periodo correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, emitiendo informe de referencia PE-001-002-18, aprobado por el CS-CGR con RIA-UAI-821-18, el cual no contiene estado de situación de recomendaciones de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-003-19**, derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de gastos acumulados por pagar y otras cuentas por pagar al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, de la Asamblea Nacional por el período de diciembre del dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Asamblea Nacional nominados en el vistos resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior